JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-0152

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por apoderado judicial por la señora BLANCA NOHORA RUIZ MORENO por no haberse subsanado.

2.- Comunicar a la Oficina Judicial de Reparto mediante correo electrónico. Ofíciese de conformidad.

3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____067___

HOY: 13 de agosto____ de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA